CONTRATO: No. 120-CNT2311-174 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONTRATANTES: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.

EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO.

Entre los suscritos **JUAN FERNANDO GARCIA JULIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.371.565, quien en su calidad de Subdirector (e) de Ecosistemas debidamente facultado por la Resolución 040-RES22401-52 del 10 de enero de 2024, y la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, obra en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente Corporativo de carácter público, identificado con el NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y del otro Nilblio Antonio Mosquera Mosquera, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.246.571, quien actúa en calidad de representante legal de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** con NIT. 811.031.717-7 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado suscribir la presente acta de suspensión del contrato No. 120-CNT2311-174 del 29 de noviembre de 2023, en los términos que se exponen a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, entre la corporación y la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, se suscribió el contrato No. 120-CNT2311-174. Con el siguiente objeto**: "Obras de adecuación en el parque lineal la Vega del municipio de Yolombó"**. Con un plazo de ejecución de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 17 de enero de 2024 de acuerdo con radicado No. 120-ACT2401-201.

Mediante el radicado No. 37755 del 11 de marzo de 2024, el supervisor del contrato de obra con No. 120-CNT2311-174, solicitó la suspensión del mismo, en ocasión a que el contrato de interventoría con No. 120-CNT2312-187 fue suspendido el pasado 8 de marzo de 2024, por un término de diez (10) días, hasta tanto se resuelvan las causas que originan dicha suspensión.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

En este orden de ideas, la supervisión acoge y recomienda la suspensión del contrato de obra, por un término de (08) días, hasta tanto se resuelvan las causas que originan la suspensión del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que el presente contrato vence el día 17 del presente mes.

Que el Consejo de Estado, en sentencia No. 17434 del 2012, señaló los presupuestos que deben concurrir para que proceda la suspensión: "(…) La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

Que así mismo, mediante Sentencia No. 18446, el Consejo de Estado señaló lo siguiente: *"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo(…)". (Subraya impuesta).*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de la Corporación considera viable proceder con la suspensión del contrato, por el término de ocho (08) días calendario y hasta el 19 de marzo de 2024 o hasta que el contrato de interventoría No. 120-CNT2312-187 se reanude, analizada la información y los argumentos descritos en la solicitud.

ACUERDO

LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, acuerdan la suspensión del contrato No. 120-CNT2311-174 del 29 de noviembre de 2023, por el término de ocho (08) días calendario y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

hasta el 19 de marzo de 2024 o hasta que el contrato de interventoría No. 120-CNT2312-187 se reanude. Si antes de dicho término se han superado los hechos que dieron origen a la presente suspensión, en ese caso, el contratista deberá presentar mediante oficio la solicitud de reanudación de la ejecución del contrato.

Igualmente, EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única a favor de la CORPORACIÓN, una vez se reanude el contrato por una vigencia igual al plazo total de suspensión de este.

Publicar la presente actuación en la plataforma SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 12 días del mes de marzo de 2024.

LA CORPORACIÓN

JUAN FERNANDO GARCÍA JULIO
Subdirector (e) de Ecosistemas

EL CONTRATISTA

NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal

Elaboró: Stefania Gómez Marin, Asesor Jurídico. -

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General.
Aprobó: Juan Fernando Garcia Julio – Subdirector (e) de Ecosistemas.

Fecha de elaboración: 11.03.2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet